**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No1615-2025 FUTIC/ 207-2025 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

Entre los suscritos, **FLOR ANGELA CASTRO RODRÍGUEZ**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.205, en su calidad de Subdirectora Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según lo previsto en la Resolución de Nombramiento Ordinario No. 00688 del 20 de febrero de 2023 y acta de posesión No. 0147 del 22 de febrero de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones de Ordenadora del Gasto conferida mediante la Resolución, Nro. 02957 de 18 de julio de 2025, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** identificada con NIT. **800.131.648-6**, de una parte; y **PILAR ANDREA ORTEGA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.250 de Bogotá, actuando en calidad de Subdirectora de Soporte Institucional de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** Entidad creada por la Ley 1341 de 2009, modificada mediante el Decreto Ley 4169 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC,identificada con NIT**. 900.334.265-3**, debidamente facultada para celebrar el presente convenio, de acuerdo con la Resolución No 000828 del 27 de septiembre de 2024, en adelante **LOS COOPERANTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, la Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

2. Que, el artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

3. Que, la mencionada Ley, en su artículo 17, establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: *"1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (…) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (…)".*

4. Que, a su vez, el Decreto 1064 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones",* enlista las funciones el ministerio de la siguiente manera:

   ARTÍCULO 2. Funciones del Ministerio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

   1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
   2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

(…)

13. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.

(…)

21. Llevar el registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén asignadas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la asignación, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores.

5. Que, el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC , así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones"

6. Que, el presente convenio, tiene como finalidad, entre otros, apoyar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, en adelante DVIC y la Subdirección de Inspección y Control, en su generalidad y en especial en las normas previamente transcritas.

7. Que, la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" en su artículo 25 creó la Agencia Nacional del Espectro en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 25. Creación, naturaleza y objeto de la agencia nacional del espectro. Créase la Agencia Nacional del Espectro ANE como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera.
>
> El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

8. Que, por otra parte, la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones" reasigna funciones a la Agencia Nacional del Espectro, en adelante, ANE además de las funciones asignadas en la Ley Ley 1341 de 2009 y del Decreto Ley 4169 de 2011, así: ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

    1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.

9. Que, la Agencia Nacional del Espectro, tiene definidas sus funciones, entre otras, en las siguientes normas: Ley 1341 de 2009 artículo 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

    1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico. 2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso. 3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente. 4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. 5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico. 6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro. 7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones. 8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales. 10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. 11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos. 12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia. 13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley. PARÁGRAFO 1°. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

10. Que, bajo este contexto, la Agencia Nacional del Espectro entre las funciones que le han sido legalmente asignadas, debe ejercer la vigilancia y el control del espectro radioeléctrico, exceptuando lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. De otro lado, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, suprimió la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, indicando que: "…todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)". En consecuencia, se trasladan las unciones relacionadas con la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos)



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

al MINTIC y así mismo fueron transferidos los bienes afectos a dicha función de vigilancia y control del servicio de televisión.

11. Que, bajo el marco normativo que precede, resulta claro que tanto la ANE como la DVIC ejercen actividades de vigilancia, inspección y control frente a los PRSTM y Operadores de Televisión, razón por la cual les es dado unir esfuerzos para colaborar en el cumplimiento de sus funciones, buscando el cumplimiento de los fines del Estado a través de rutas comunes que optimizan recursos y permiten la verificación de obligaciones asociadas a: (i) La ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 (ii) La eliminación o Restricción De Señales De Telecomunicaciones En Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios y, (iii) La realización de visitas técnicas a los Operadores de Televisión.

12. Que, en consecuencia de lo expuesto, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo. Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de "brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

13. Que, por lo anterior, y en atención a la necesidad planteada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Cartera, al objeto y naturaleza de las entidades que suscriben el presente convenio, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a "Contratación Directa" cuyo fundamento jurídico además de lo ya descrito en la norma anterior, se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el presente proceso de Contratación. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

14. Que, la Agencia Nacional del Espectro es una entidad de orden Nacional, de carácter público, creada por la ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de "brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

15. Que, teniendo en cuenta las competencias legales y misionales de la ANE y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo único TIC se considera procedente y conveniente la mencionada contratación, a través de la modalidad de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se trata de dos entidades de naturaleza estatal, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha generado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146925 expedido el 25 de marzo de 2025 por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

17. Que, de conformidad con lo descrito anteriormente, en sesión de comité extraordinario de contratación del 01 de agosto de 2025, se recomendó a la Ordenadora del Gasto y Representante legal del Fondo Único de TIC la suscripción del presente convenio interadministrativo con **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 01921 del 18 de mayo de 2023. Igualmente, en sesión del 4 de agosto de 2025, el Comité de Contratación de la Agencia Nacional del Espectro recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente convenio.

18. Que, mediante Resolución No. 00299 de 14 de agosto de 2025 *"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,* la Entidad justifica la contratación. Así mismo, mediante Resolución ANE No. 000583 del 05 de agosto de 2025, la Agencia Nacional del Espectro ordenó y justificó la celebración del presente convenio.

Con fundamento en lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

**SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES:**

**2.1. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE:**

1. Dar cumplimiento a las obligaciones del convenio, los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos anexos que formen parte del mismo.
2. Realizar los aportes ofrecidos para la ejecución del convenio, según la propuesta que hace parte integral del mismo.
3. Destinar los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir con el presente convenio.
4. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen al convenio, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
5. Presentar los informes financieros y de gestión, con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.
6. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la solicitud o inconveniente.
7. Reintegrar, mensualmente los rendimientos financieros, en el evento de llegar a generarse, de los recursos entregados por el Min TIC/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los recursos no ejecutados del convenio, los cuales serán consignados en la cuenta que para tal efecto indique el Min TIC/Fondo Único TIC.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o complementen.
9. Dar cumplimiento al Decreto 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales y demás normas que lo modifiquen o complementen.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a los supervisores del convenio que se genere durante su ejecución.
11. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del convenio, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
12. Dar los créditos al Ministerio TIC/Fondo Único de TIC en todos los eventos públicos, ruedas de prensa, entrevistas y declaraciones de cualquier naturaleza que se realice en el marco de la ejecución de este convenio.
13. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la realización del presente convenio con la información suministrada por el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico y los apartados que estarán sujetos a consideración del cooperante teniendo en cuenta su experiencia en el desarrollo de sus funciones.
15. El cooperante mantendrá indemne al EL MINISTERIO, EL FONDO ÚNICO Y LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio e imputables al cooperante. Se considerarán hechos imputables al cooperante las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, contratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos.
16. Dar cumplimiento a la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos o la norma que la modifique, y solicitar la aprobación de la Oficina Asesora de Prensa y la Oficina de Tecnologías de la Información, si en el marco de la ejecución del contrato surge la necesidad de crear, actualizar o modificar sitios web, micrositios, aplicaciones o recursos audiovisuales anclados, relacionados o alusivos a la misionalidad del MinTIC/FUTIC o su sede electrónica y que se publiquen dentro o fuera de la infraestructura del MinTIC/FUTIC.
17. Adoptar estrategias de seguridad y privacidad de la información que definan salvaguardias administrativas, técnicas y físicas adecuadas para proteger la seguridad de la información y los datos personales, así como tomar acciones para evitar el acceso o uso no autorizados de información o datos catalogados como clasificados o reservados. Para tal efecto, se entenderán como criterios mínimos los consignados en las Resoluciones 2238 de 2024 y 2239 de 2024, o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
18. Emitir reportes sobre el estado de seguridad y privacidad de la información de los sistemas que almacenen, procesen o transmitan información del contrato, con el fin de dar cumplimiento a los controles de seguridad requeridos por la Res. 2239 de 2024, o aquella que la modifique, derogue o sustituya. En caso de identificarse brechas, el contratista realizará esfuerzos razonables para abordar con prontitud las deficiencias y cambios necesarios para cumplir con las buenas prácticas de seguridad y privacidad de la información.
19. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio

## 2.2. COMPROMISOS ESPECIALES DEL COOPERANTE

En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo, el COOPERANTE se compromete a:

1. Realizar las 196 visitas, de las cuales 180 corresponden a verificaciones a los prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones, (móvil y Televisión) y, 16 a los establecimientos penitenciarios y carcelarios descritos dentro de



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE y de conformidad con las condiciones jurídicas y técnicas descritas en la normatividad vigente en la materia. Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación alguna.

2. Disponer durante toda la vigencia del convenio de los equipos, instrumentos de medición, herramientas, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE.
3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro de la Ficha de condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo.
4. Realizar una presentación de "KickOff" al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de verificaciones durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.
5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, las cuales serán presentadas por la ANE máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y serán revisadas y validadas por el supervisor de Mintic dentro de los tres (3) días hábiles a su presentación.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE.
7. Mantener el profesional que presentó en la propuesta durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al contratista, se hace necesario realizar el cambio de este profesional durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional, justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo.
8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección.
9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento.
10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasme los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor

11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio máximo el 20 de diciembre de 2025, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor.
12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este.
13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso de que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión.
14. Allegar el soporte de pago del impuesto de timbre correspondiente o certificación de excepción, de conformidad con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 010 del 5 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15. Las demás que por su naturaleza se requieran.

**TERCERA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TIC:** En virtud del presente convenio el MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TIC se compromete a:

1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio.
3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.
4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.
5. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
6. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

**CUARTA.- VALOR, APORTES DEL CONVENIO Y RESPALDO PRESUPUESTAL:** El valor total del convenio será de hasta MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS moneda corriente ($ 1.554.783.571), discriminados de la siguiente manera: FUTIC – MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS moneda corriente ($ 1.261.270.499) y ANE – DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS moneda corriente ($293.513.072):

- Aporte MinTIC:

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Recurso Humano | $ 758.896.889 |
| Viajes | $ 502.373.610 |
| **Total MINTIC** | **$ 1.261.270.499** |



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

- Aporte ANE:

| Proyecto | Meses | Cantidad | Valor Referencia | Mensual | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Un Equipo de Medición propiedad ANE - TSMA | 3 | 1 | $1.956.360[1] | $7.825.440 | $23.476.320 |
| Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI | 3 | 2 | - | $37.180.685[2] | $223.084.112 |
| Alquiler de dos equipos de Medición | 3 | 2 | $1.956.360[3] | $7.825.440 | $46.952.640 |
| | | | | **Total ANE** | **$293.513.072** |

- Valor Total Convenio

| Entidad | Aporte | Tipo | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| MinTIC / FUTIC | $ 1.261.270.499 | En dinero | 81.12% |
| ANE | $293.513.072 | En especie | 18.88% |
| **Total** | **$1.554.783.571** | | 100% |

La ficha del proyecto de inversión en que se ampara el presente proceso es la siguiente:

Proyecto de inversión: "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional"

Actividad: Orientar e implementar estrategias, medidas y acciones que fomenten una cultura de la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Prestadores de Redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales;

Producto: Documentos de inspección y vigilancia; Actividad: Realizar ejercicios de vigilancia e inspección a los Prestadores de Redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales:

Código BPIN: 202300000000160

Nota: De conformidad con el Decreto 175 del 25 de febrero de 2025, el convenido deberá adjuntar el soporte del pago del impuesto del timbre para el primer desembolso en caso de que le aplique. En caso contrario deberá incluirse como documento soporte el certificado que acredite la exención.

**QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO:** El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará al ejecutor/cooperante el valor de su aporte al convenio, en la siguiente forma:

1. Un primer desembolso equivalente $900.000.000 el 23 de septiembre de 2025, del cual deberán legalizarse $720.000.000 el 12 de diciembre de 2025. Requisitos:
   • Acta de inicio
   • Documento Plan de trabajo aprobado por MINTIC que incluya:
   • Plan de actividades a realizar.

[1] Se toma el valor a partir del precio de alquiler conforme a cotización de Rohde & Schwarz. ***Numero de oferta: 1120040.03.***
[2] Valor calculado a partir de cotización realizada por VIAVI Solutions. ***Quote#: 294194472-1***
[3] Valor calculado a partir de cotización realizada por Rohde & Schwarz. ***Numero de oferta: 1120040.03.***



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

- Cronograma
- Programación de rutas
- Formatos de actas e informes a ser utilizados durante las visitas
- Equipo de trabajo
- Presentación de la cuenta de cobro.
- Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio

2. Un segundo desembolso equivalente a $361.270.499, el 15 de diciembre de 2025, previa presentación de un informe final y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, y deberá legalizarse el valor de $541.270.499 el 31 de diciembre de 2025. Requisitos:
   - Legalización del primer desembolso al 80%
   - Aprobación por parte del MinTIC de los informes mensuales asociados al primer desembolso
   - Presentación de la cuenta de cobro.
   - Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.

**PARAGRAGO PRIMERO.** El Fondo Único TIC realizará los desembolsos, sujeto a la liquidez y monto aprobado en el Programa Anual de Caja Mensualizado-PAC y dentro de los topes definidos en la meta global de pagos autorizada por el CONFIS. De la misma forma, se aclara que, para el desembolso, el cooperante deberá presentar los requisitos detallados.

**PARAGRAGO SEGUNDO:** Si la cuenta de cobro o solicitud de desembolso no ha sido correctamente elaborada, en el evento en que no se acompañe con los documentos requeridos para el trámite, el término para el desembolso sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARAGRAGO TERCERO** Todos los recursos aportados por el Fondo Único TIC deberán ser legalizados en la vigencia 2025. Los recursos no ejecutados se reintegrarán al Fondo Único TIC siguiendo los lineamientos indicados por el Fondo Único TIC / MinTIC. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

**PARAGRAGO CUARTO.** El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

**PARAGRAGO QUINTO.** El detalle para cada desembolso está descrito en el Anexo Flujo de Caja y Plan de desembolsos. Este anexo establece la relación entre cada actividad y los objetivos del proyecto con cada tarea específica.

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se transfieran los aportes por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dado que para la ejecución se requiere que los mismos se encuentren incorporados al presupuesto de la Agencia Nacional del Espectro y de esta forma puedan ejecutarse.

**SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es necesaria la exigencia de garantías para el futuro convenio interadministrativo, más aún cuando dicho convenio permitirá, en virtud del principio de coordinación, la satisfacción del interés general a cargo de las entidades contratantes, en concordancia con sus fines misionales.

**OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:**

La supervisión del presente convenio será ejercida de manera compartida Subdirector de Vigilancia e Inspección o quien haga sus veces.

Por parte de la ANE La supervisión será ejercida por el Subdirector de Vigilancia y Control.

Dicha supervisión por parte del Fondo Único de TIC tendrá su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, así como de lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
2. Publicar oportunamente en SECOP II los documentos generados en la ejecución del Convenio.
3. Verificar que el cooperante cumpla con el objeto y compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el convenio.
4. Requerir al cooperante sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
6. Informar a la Secretaría General del Ministerio /Fondo Único de TIC de las demoras o incumplimiento de los compromisos del cooperante.
7. 6.Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el cooperante y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenido.
9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del cooperante y autorizar los desembolsos a cargo del Fondo Único de TIC.
10. Remitir al Grupo de Trabajo de Grupos de Interés y de Gestión Documental del MinTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
11. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez este se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes.
12. Entregar como parte de los productos de ejecución del presente convenio, las actas que se levanten en el desarrollo de las reuniones de comité operativo debidamente suscritas y con los respectivos soportes.
13. Verificar el cumplimiento de los compromisos del cooperante relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

14. Solicitar la información que requiera respecto de cualquiera de los compromisos o con el desarrollo del objeto del presente convenio.
15. Las demás contempladas en la ley y el Manual de Contratación y de Supervisión e interventoría vigente del MinTIC.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la ANE. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del Convenio.

**NOVENA. - COMITÉ OPERATIVO:** Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:

**Por parte del Ministerio de TIC / Fondo Único TIC:**

a. El Subdirector de Vigilancia e Inspección.
b. El Coordinador de Administración de Recursos Informáticos
c. Profesional Especializado 17 de la SVI

**Por parte de la ANE (Cooperante)**

a. El Subdirector de Vigilancia y Control
b. Asesor 1020-12 de la Dirección General

El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
2. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
3. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.
4. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
5. Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.
6. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio, relacionadas con cambios de sitios a visitar en caso de que exista necesidad de realizarse, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito previa verificación y justificación analizada en conjunto con la supervisión del Convenio en el marco de este comité.
7. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de este.
8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del comité operativo.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

El Comité se reunirá de manera presencial el primer día hábil de cada mes y de manera extraordinaria, por convocatoria de cualquiera de las partes, el cual deberá citarlo con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles.

De las reuniones celebradas se deberá dejar constancia de las recomendaciones acogidas y los compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes. Del desarrollo de estas se dejarán las constancias a que haya lugar en actas realizadas por la Secretaria del Comité Operativo que estará a cargo de la supervisión del convenio, quien podrá designar un profesional de apoyo para su elaboración.

Asimismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al optimo desarrollo del convenio

**DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN:** El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del convenio, **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, **c)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución.

**DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el cual modifico el artículo 60 de la Ley 80/1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, l el **MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC** quedará facultado para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en el **artículo 60 de la Ley 80 de 1993.**

**DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre el **MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC**, **y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio llegue a contratar, por cualquier causa.

**DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar. En caso de que se instaure demanda o



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

**DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - ENTENDIMIENTO TOTAL:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL:** Este convenio se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del convenio, además se requiere que **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** se encuentren al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación con el objeto o en la destinación de los recursos previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, las solicitudes se deben hacer de manera formal con mínimo 60 días de anticipación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución del convenio es el territorio de Colombia; sin embargo, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio interadministrativo:

1. Estudios y documentos inherentes al Convenio.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Las actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio.
4. Matriz de riesgos y análisis de garantías.
5. Concepto a estudios previos expedido por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.
6. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de ejecución y liquidación del convenio.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

**VIGÉSIMA TERCERA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.**

**VIGÉSIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los representantes de las entidades cooperantes que suscriben el presente convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente convenio, por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a los dispuesto en la ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior las partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida y/o transferida, ni se le dará tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo.

**VIGÉSIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PUBLICACIÓN:** El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES realizara la publicación en el SECOP.

En constancia se firma el presente convenio en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del Convenio será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 “información general” para lo cual se tomará la fecha de firma de la Ordenadora del Gasto de la entidad.

Revisó: Julián Fabrizzio Huérfano Ardila - Asesor Contratistas de la Secretaria General
Revisó: Juliana Fernanda Ramírez Zambrano – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Claudia Milena Melo Guevara - Contratista Subdirección de Gestión Contractual



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co